



## BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

# SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

---

### SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

---

*Con esta fecha se ha recibido del Ministerio de Gracia y Justicia la siguiente Real Orden, aprobando las segundas propuestas que S. S. I. el Obispo mi Señor elevó á S. M. para la provision de los Curatos vacantes en la Diócesis de Ciudad-Rodrigo.*

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 3.ª—Negociado 2.º.—Illmo. Sr:—El Rey (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobacion á las segundas propuestas elevadas por V. I. para la provision de los Curatos vacantes en esa Diócesis, y nombrar á los sujetos que ocupan el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente: para el Curato de SEGUNDO ASCENSO de Nuestra Señora de la Asuncion de Martiago, á Don

Antonio Sanchez Manibardo: para los de PRIMER ASCENSO, de S. Juan Bautista de Navasfrias, á D. Cándido Tomás Sousa Hernandez; de S. José de Albergueria, á D. Julian Hernandez Prieto; de S. Juan Evangelista de San Martin de Trevejo, á D. Bernabé Garcia Matias; de la Concepcion de Nuestra Señora de Aldehuela de Yeltes, á D. Casimiro Fuentes Garcia; para los de ENTRADA, de S. Martin de Redonda, á D. Domingo Morante Gajate; de S. Bartolomé Apóstol de Morasverdes, á D. Antonio Delgado Gonzalez; y de S. Pedro Advíncula de Sepulcro Hilario, á D. Pedro Moreno Garcia. De Real Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, á quienes prevendrá que acudan á la Cancillería de este Ministerio á sacar las correspondientes Reales Cédulas. —Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1879.—*Alvarez Bugallal*.—Illmo. Sr. Obispo de Salamanca, Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.

---

CIRCULAR NUM. 4.º

Como previo aviso, y para que los Sres. Curas párrocos y Ecónomos vayan preparando el espíritu de los fieles á fin de que se aprovechen de las inestimables gracias que les ofrece la generosidad de la Santa Sede, nos apresuramos á insertar la siguiente carta:

«NUNCIATURA APOSTÓLICA.—*Madrid 7 de Febrero de 1879.—Illmo. y Revmo. Sr. Obispo de Salamanca.—Muy Sr. mio y venerado Hermano: Nuestro*



*Santisimo Padre Leon XIII, siguiendo el ejemplo de sus predecesores, quienes al principio de su Pontificado han acostumbrado abrir á los fieles el tesoro de las Santas Indulgencias, se propone dispensar igual beneficio á toda la Cristiandad, **concediendo un Jubileo universal.***

*Las Letras Apostólicas que anunciarán la duracion y demás condiciones de dicho Jubileo, se publicarán á mediados de este mes.*

*Por lo tanto me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. Illma. Revma. á fin de que en este intervalo pueda disponer cuanto crea mas conveniente para hacer la publicacion del mencionado Jubileo tan luego como lleguen á sus manos las citadas Letras Apostólicas.*

*Con este motivo se repite de V. Illma. Revma. muy atento Capellan y S. S. Q. B. S. M., SANTIAGO, ARZOBISPO DE ANCIRA, Nuncio Apostólico.»*

En su dia recibirán los Sres. Curas párrocos las instrucciones convenientes. Por hoy nos limitamos á exhortarles que, dando al suceso que se anuncia la grande importancia que se merece, inviten á los fieles á ganar los beneficios del Santo Jubileo, no solamente en provecho propio, sino en el de la Iglesia que tanto espera de la fidelidad y oraciones de sus hijos. Salamanca 17 de Febrero de 1879.—NARCISO, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.



## CIRCULAR NUM. 5.º

Próximo el cumplimiento pascual, á fin de remover muchas dificultades en que pudieran verse los Confesores, venimos en disponer lo siguiente:

- 1.º Facultamos á los Sres. Párrocos, Ecónomos y Encargados de parroquia en ambas Diócesis, para anticipar segun su prudencia les dicte y la necesidad lo reclame, el tiempo del cumplimiento una semana al determinado por la Iglesia.
- 2.º Todos los Confesores que tengan nuestras licencias podrán al tenor y forma de las mismas, absolver de los pecados reservados en estas Diócesis desde esta fecha hasta fin del próximo Mayo, cuidando de imponer la debida penitencia, advirtiendo á los fieles la gravedad de estos pecados para evitar la reincidencia y exhortándoles á tomar la bula de la Santa Cruzada, en virtud de la cual pueden ser absueltos una vez los pecados reservados, pues no es nuestro ánimo al usar benignamente de nuestra autoridad, que esto redunde en menosprecio de tan inestimable privilegio otorgado por la Silla Apostólica.
- 3.º Autorizamos á los Párrocos, Ecónomos y Coadjutores para que durante expresado período puedan rehabilitar *ad petendum remota occasione peccandi*, imponiendo penitencia grave y saludable. En el tomo 13.º del *Boletín Eclesiástico*, correspondiente al año 1866, página 84, se halla la fórmula adecuada para esta rehabilitacion.

---

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.